



PA.SPM.I.2.021.Penal

REPARACIÓN INTEGRAL. SUPUESTOS PARA DICTAR EN SENTENCIA UNA ORDEN DE PROTECCIÓN DEFINITIVA Y PERMANENTE PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN III Y 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN VEZ DE LA RESTRICCIÓN PARA ACERCARSE A PERSONA Y/O LUGAR DETERMINADOS ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La restricción para acercarse a persona y/o lugar determinados, establecida en el artículo 72 del Código Penal del Estado de Yucatán, puede imponerse a las personas responsables de los delitos para prohibirles que se acerquen a una persona o personas y/o lugar determinados, por un lapso mínimo de tres meses y máximo de tres años, cuando se considere que existe un riesgo para la salvaguarda de las personas víctimas; sin embargo, existen casos en los que las circunstancias en que ocurrieron los hechos, las condiciones particulares de las personas víctimas, su cercanía o relación con la persona sentenciada, así como la gravedad del daño sufrido, son supuestos que condicionan que los órganos jurisdiccionales deban ocuparse en maximizar, a favor de las personas víctimas u ofendidas, el derecho fundamental de acceso a la justicia conforme a las circunstancias específicas de lo acontecido, requiriéndose actuar con debida diligencia reforzada y hacer efectivo el principio de máxima protección para garantizar la reparación integral del daño causado a aquellas. En este orden de ideas, de ninguna manera implica transgredir el principio de legalidad del que debe estar revestida toda actuación de las autoridades, que el órgano jurisdiccional, a fin de hacer efectiva la reparación integral y con el propósito de proteger a las personas víctimas de un delito, en vez de dictar en sentencia la restricción para acercarse a persona y/o lugar determinados con fundamento en el artículo 72 del Código Penal del Estado de Yucatán, decreta, como una garantía de no repetición de los delitos cometidos o de las violaciones a los derechos humanos, una orden de protección definitiva como la prevista en los artículos 45 fracción III y 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, consistente en la prohibición de que la persona sentenciada se acerque



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuenten las personas víctimas, de manera permanente, pues con esto se coadyuva a una realización más armónica, eficaz, eficiente y real del fortalecimiento de los derechos de aquellas conforme a las particularidades del caso, los daños sufridos y del grado de vulnerabilidad de las personas involucradas.

Sala Colegiada Penal y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 153/2019. 2 de septiembre de 2021. Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña. Unanimidad de votos.